

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03-02-02-000312 del 04 de agosto de 2004, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA RIEGO, en beneficio de la sociedad C.I. PROBAN S.A., identificada con NIT. 890.933.326-9, para desarrollarse en la finca GUATAPURÍ, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al SANTIAGO URIBE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 71.578.863.

Que mediante resolución No. 03-02-01-00935 del 24 de agosto de 2004, por el cual se concede un permiso para la perforación de un pozo de 190 metros de profundidad en las coordenadas Norte: 1.340.540 y Este: 1.041.280.

Que por medio de la resolución Nro. 220-03-02-01-00046 del 17 de enero de 2005, se otorgó a la sociedad C.I. PROBAN S.A., concesión de aguas subterráneas para riego, por un término de 10 años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1824 del 25 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-0045-2004, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para riego, de la finca GUATAPURÍ, se encuentra vencido, a su vez se logra establecer que la sociedad, presentó un nuevo trámite de concesión de aguas subterráneas para riego, vigente, iniciado mediante auto Nro. 0280 de 2021, contenido en el expediente Nro. 200-16-51-01-0101 de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones."*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad **C.I. PROBAN S.A.**, identificada con NIT. 890.933.326-9, cedió los derechos que poseía sobre la finca GUATAPURÍ, a la sociedad **SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800.021.137-2, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.


Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 220-03-02-01-00046 del 17 de enero de 2005, para la finca GUATAPURÍ, se encuentra **vencido** y en el expediente no se avizora otorgamiento de Renovación, aunado a ello se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1824 de 2021, que la finca presentó una nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas para riego en el mismo pozo, tramite iniciado mediante auto Nro. 200-03-50-01-0280 de 2021., por consiguiente se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 160102-045-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

CORPOURABA			
Subterráneas y se dictan otras disposiciones - 200-03-20101-2021			
Fecha: 2021-10-23	Hora: 11:21:35	Folios: 0	

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado LA LEGALIZACIÓN Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, concedido mediante resolución Nro. 220-03-02-01-00046 del 17 de enero de 2005, beneficio de la sociedad C.I. PROBAN S.A., cedente de la sociedad SARA PALMA S.A. identificada con NIT. 800.021.137-2, para desarrollarse en la finca GUATAPURÍ, ubicada en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-045-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

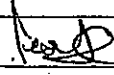
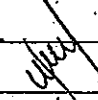
ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente Resolución a La SARA PALMA S.A. identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su Representante Legal el señor CARLOS MARIO RESTREPO BOTERO, identificado con cedula número 80.366.407, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		23/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-045/2004